

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00226-00

Chinácota, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que la parte demandada CAMPO ELIAS BARRERA LEGUIZAMO dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito vista a folios 138 a 140 presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho la liquidación adicional del crédito se imparte aprobación respecto del:

Capital del pagaré 051156100006794 por valor de \$6.000.000 sus intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023 por valor de \$2.749.200.

Capital del pagaré 051156100005451 por valor de \$5.991.206 sus intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023 por valor de \$2.745.171.

Capital del pagaré 051156100003612 por valor de \$1.892.588 sus intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023 por valor de \$867.184.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez